



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 337 /2017.

A la : Comisión Permanente de Turismo

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Corredor
Turístico Fronterizo en la República Dominicana.

Referencia : Oficio No.01283, de fecha 19 de septiembre del 2017
Expediente No. (00385-2017-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear el Corredor Turístico Fronterizo de la República Dominicana para promover la biodiversidad de la zona fronteriza; lograr el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural de la región fronteriza; incentivar la conservación de los recursos naturales de las provincias que forman parte del Corredor Turístico Fronterizo y servir de instrumento al desarrollo turístico y económico de las provincias que conforman la zona fronteriza en la República Dominicana.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, senador de la República por la provincia Elías Piña, en fecha 15 de agosto del 2017.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución política de la República.
2. La ley No.158-01, del 9 de mayo de 2001; sobre incentivo Turístico.
3. La Ley No. 28-01, del 1ro de febrero del año 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 14 de agosto del 2012.

Impacto de la Vigencia

Es importante señalar que el proyecto de ley tiene como objeto promover el desarrollo sostenible de las zonas fronterizas dándole cumplimiento a la Constitución de la República en su artículo 10 sobre Régimen fronterizo, que establece: " Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano..." , en ese mismo orden debemos señalar que el mismo sigue las directrices de la ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional en su título Objetivo General 2.4, en la parte que corresponde a los objetivos específicos punto 2.4.3.5 que dice: Conservar y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

proteger el medio ambiente y los ecosistemas de la zona fronteriza, y promover el eco-turismo.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio presenta los vicios que ha investigado el legislador en el proyecto de ley, en ese sentido, debemos señalar que los mismos no cumplen con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como: la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación a través de la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 28-01, del 01 de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley No.158-01, del 09 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley No.195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran potencialidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis, en el aspecto constitucional, de la iniciativa legislativa que crea el Corredor Turístico Fronterizo en la República Dominicana, debemos señalar que el proyecto de ley tiene como objeto promover el desarrollo sostenible de las zonas fronterizas dándole cumplimiento a la Constitución de la República en su artículo 10 sobre Régimen fronterizo, que establece:

"Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano..."

En ese sentido, la iniciativa objeto de este informe, se mantiene cónsona con lo estipulado por nuestra Carta Magna.

Análisis lingüístico y de Técnica Legislativa

Luego de análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa del proyecto de ley Mediante el cual se crea el Corredor Turístico Fronterizo en la Republica Dominicana. TENEMOS a bien hacer las siguientes observaciones:

Los elementos lingüísticos y de técnicas legislativas quedan cubiertos por la iniciativa, pues posee cada uno de los elementos técnicos para la redacción legislativa, a saber: numeración de los considerandos, orden de los artículos, objeto y ámbito de aplicación, identificación de los epígrafes y división clara de las disposiciones finales.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto técnico legislativo y de Técnica Legislativa, ENTENDEMOS que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director